



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Ciudad de México, 12 de enero de 2022

## NOTA FISCAL 2/2022

### CAMBIOS EN LA EMISIÓN DE CFDI

Estimados clientes y amigos:

El pasado mes de diciembre de 2021, el SAT publicó en su página de internet las nuevas versiones para la emisión de los CFDI de ingresos (tipo I), de pago (Tipo P), de aquellos CFDI que amparan retenciones de impuestos y pagos, y diversos cambios en la mecánica de cancelación de los CFDI. Esta nota tiene como objetivo mostrar los nuevos requisitos y cambios más relevantes que deberán complementarse con el análisis a cada actividad económica que realice el contribuyente.

#### PERIODO DE TRANSICIÓN

Actualmente la versión de los CFDI es la 3.3 y se sustituirá por la nueva versión 4.0. La posibilidad de seguir utilizando la versión 3.3 tendrá como fecha límite hasta el 30 de abril de 2022, por lo que a partir del 1 de mayo de 2022 la única versión que se podrá aplicar es la 4.0.

Lo anterior debe tomarse en cuenta con anticipación para que los contribuyentes puedan efectuar los ajustes necesarios en sus sistemas de facturación. El SAT tiene a disposición el portal para emitir los CFDI de forma gratuita con la nueva versión.

#### CFDI DE INGRESOS (TIPO I)

Se hace obligatoria la incorporación de los diversos datos a los CFDI, algunos de los cuales con la versión 3.3 eran opcionales.

Los cambios más relevantes para la emisión de los CFDI de Ingresos son los siguientes:



## **Generales**

Datos mínimos para solicitar a los clientes: RFC; nombre, razón o denominación social completo; régimen fiscal del receptor y código postal de su domicilio fiscal.

Aplicable a todos los contribuyentes, deberán señalar si la operación se trata de una exportación. Si no se trata de una exportación, se deberá señalar la clave “01 – No Aplica”; mientras que, si se trata de una exportación definitiva, se deberá señalar la clave “02-Definitiva” y deberá adicionarse el complemento para comercio exterior.

## **Operaciones con el público en general**

En el caso de operaciones con el público en general, se añade el atributo denominado “InformacionGlobal” en el que se deberá especificar la periodicidad de las operaciones que amparan dicho CFDI, el mes o meses y año que lo amparan.

Las periodicidades que se pueden señalar son: diario, semanal, quincenal, mensual y bimestral.

## **CFDI relacionados en el comprobante**

A partir del uso de la versión 4.0 se puede relacionar más de un comprobante fiscal, aun cuando la clave de la relación sea la misma.

## **Manifestación si la operación es objeto del impuesto y base para el cálculo del impuesto**

Se deberá indicar si la operación que se ampara en el CFDI es objeto del impuesto o no. En nuestra opinión, este nodo debe analizarse a la luz de la adición, a partir de enero 2022, del artículo 4-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante LIVA) respecto de qué tipo de actividades no son objeto del impuesto y sus efectos en el acreditamiento del IVA pagado.<sup>1</sup>

## **Uso de CFDI**

Se deberá señalar de forma correcta el uso que el contribuyente le dará a cada uno de sus CFDI. En caso de error en este campo, el CFDI se debe cancelar y sustituir por aquél que contenga la clave de uso de CFDI correcta.

Por lo anterior, sugerimos observar dicho dato en el llenado de sus CFDI, pues en una revisión por parte de la autoridad fiscal, podría considerarlos como no

---

<sup>1</sup> El análisis de los efectos de la adición en el artículo 4-A se puede observar en la Nota Fiscal referente a los cambios fiscales en 2022.



deducibles para el Impuesto Sobre la Renta (en adelante ISR) y no acreditable el IVA pagado.

### **Discrepancias en la actividad realizada**

A través de una adición al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF) se establece que, si existe una discrepancia de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CFDI y la actividad económica registrada en el RFC, el SAT actualizará las actividades económicas y obligaciones de la contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. El contribuyente podrá realizar el procedimiento de aclaración correspondiente.

### **CFDI DE EGRESOS (TIPO E)**

A través de la adición al artículo 29 del CFF se señala que no tendrán efectos de deducibilidad los CFDI de egresos que no cuenten con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones. La autoridad fiscal podrá verificar que se cumpla dicha circunstancia en revisiones.

### **CFDI CON COMPLEMENTO DE PAGOS (TIPO P)**

Los cambios más relevantes en la emisión de los CFDI con complemento de pago o también conocidos como “Recibo Electrónico de Pago” son los siguientes:

#### **Nuevo elemento “Pagos”**

Se establece un nuevo elemento denominado “Totales” en el que se debe especificar el monto total de los pagos y el total que de dicho pago se descontó correspondiente a retenciones de ISR, IVA; señalar el monto que de IVA y su base que corresponde a los pagos recibidos. Lo anterior también es aplicable a los actos o actividades gravados a la tasa del 0% y exentos para efectos de la LIVA.

#### **Cobros Objeto del IVA**

Al igual que en los CFDI de ingreso, se adiciona el requisito de señalar si el cobro recibido proviene de un acto o actividad que es objeto o no del IVA. Lo anterior a través de la adición de un atributo denominado “ObjetoImpDR” dentro del elemento en el que se señalan los datos del CFDI de ingreso cobrado.

### **CANCELACIONES Y SUSTITUCIONES DE CFDI**

Dentro de los cambios que más repercuten a nivel operativo es el cambio en el procedimiento para emitir un CFDI y en su caso, expedición del CFDI correcto; así



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

como manifestar, mediante el empleo de una clave, la razón por la que se cancela el CFDI.

El procedimiento es el siguiente:

Lo primero será determinar el escenario en que se encuentra el emisor del CFDI que desea efectuar la cancelación correspondiente:

**a) No se llevó a cabo la operación**

Si por alguna razón no se realizó la operación, pero ya se había emitido un CFDI de ingreso, se deberá solicitar su cancelación señalando la clave "03" No se llevó a cabo la operación.

**b) Emitir un comprobante con errores en la clave del producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato.**

Para elegir correctamente qué tipo de clave de cancelación debe señalarse en la solicitud, se muestran dos claves, en las que la autoridad fiscal no aclara en su totalidad cuál de ellas elegir, es complicado pues son muy similares.

**1) Clave de cancelación: "02" Comprobante emitido con errores sin relación**

Aplicable cuando se emite el CFDI a una persona distinta a la que debió haber sido.

En este caso solo se procederá a solicitar la cancelación el comprobante emitido. Se deberá emitir el CFDI correcto sin que se tenga que hacer relación alguna con el CFDI cancelado.

**2) Clave de cancelación: "01" Comprobante emitido con errores con relación**

Aplicable cuando ya se emitió el CFDI que se intenta cancelar al beneficiario correcto, pero se tiene un error o errores en el resto de los datos de la factura.

El procedimiento para cancelar la factura incorrecta se muestra a través del siguiente ejemplo:



1. Se emite la factura A al beneficiario correcto, pero con error o errores en el resto de los datos.
2. Se debe de emitir la factura B con los datos correctos y relacionarla con la factura incorrecta que se va a cancelar.

La relación se debe de realizar empleando el nodo “CfdiRelacionados”, señalando la clave “04” Sustitución de CFDI previos y manifestar el folio fiscal que se desea cancelar.

3. Una vez que ya se ha emitido la factura B correcta y relacionada con la factura incorrecta A, se solicita la cancelación de la factura A. En el motivo de cancelación se deberá señalar la clave “01” Comprobantes emitidos con errores con relación y se registrará el folio fiscal de la factura que la sustituye (factura “B”).

La solicitud de aceptación de cancelación de CFDI, cuyo monto total sea superior a \$ 1,000 se mantiene. Cabe recordar que el CFDI de ingreso se cancelará de forma automática cuando la cancelación se efectúe dentro del día hábil siguiente a su expedición.

### **Operaciones con el público en general**

- c) Para ejemplificar el procedimiento de cancelación cuando un cliente que había sido considerado dentro del comprobante global de las operaciones con el público en general solicita se le emita su CFDI de forma individualizada con sus datos fiscales, se muestra lo siguiente:
  - a) Se emitió una factura que ampara las operaciones con el público en general del mes de febrero.
  - b) Uno de los clientes, cuya operación había sido considerada dentro de las operaciones con el público en general solicita su factura con sus datos fiscales en el mes de marzo.

El procedimiento para cancelar la factura por la operación con el público en general es el siguiente:

1. La empresa debe proceder a cancelar el CFDI con la operación con el público en general seleccionando como motivo la clave “04” Operación nominativa relacionada en una factura global.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

2. Emitir el nuevo CFDI que ampare las operaciones con el público en general sin considerar o disminuyendo la operación celebrada con el cliente que solicitó su factura con sus datos fiscales.
3. Emitir el CFDI al cliente que solicitó su factura con sus datos fiscales.

### **Plazo de cancelación de cancelación de los CFDI**

A través de la regla miscelánea 2.7.1.47 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 (en adelante RMF 2022) y como parte de la adición que se le efectuó al artículo 29-A del CFF, solo se podrán cancelar los CFDI emitidos a más tardar el 31 de enero del año siguiente a su expedición.

Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.

### **CFDI DE NÓMINA (TIPO N)**

Al igual que en ejercicios anteriores, a través de la regla 2.7.5.6. de la RMF 2022 se otorga la posibilidad de corregir, a más tardar el 28 de febrero de 2022, los recibos de nómina del ejercicio 2021 que contengan errores u omisiones en su llenado o versión.

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2021 siempre y cuando refleje como "fecha de pago" el día correspondiente a 2021 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

Lo anterior va de la mano respecto del cálculo anual que deben realizar los patrones respecto de los trabajadores a los que sea procedente realizarlo.

En nuestra opinión es importante que se compare la información que señala el "Visor de Nómina" con el pago de retenciones de ISR por salarios y asimilados a salarios realizados correspondientes al ejercicio 2022. Con lo anterior se evitará, en medida de lo posible, que el SAT solicite la aclaración respecto de diferencias pendiente de pago.



HERNÁNDEZ ORTIZ Y GARCÍA MONTIEL, S. C.

ASESORES FISCALES

Les recomendamos efectuar los ajustes necesarios a sus sistemas de facturación para cumplir con las nuevas disposiciones a partir del 1 de mayo de 2022<sup>2</sup>.

Atentamente

---

<sup>2</sup> Los cambios en los requisitos que deben de llevar los diversos tipos de CFDI que mencionamos en el documento son mayores y dependen de las actividades realizadas por los contribuyentes.